



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUI 680016000159-2015-07019 N.I. 15563

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JESÚS PÁEZ VERA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CAPMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	15563-2015-07019 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JESÚS PÁEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.479.111** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que se profirió el 14 de diciembre de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a JESÚS PÁEZ VERA, a la pena de **200 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de junio de 2015, por lo que lleva privado de la libertad **NOVENTA Y TRES MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

234



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0015678 del 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18690808	Abril a septmbre /22		708	
18742512	Oct a diciembre /22		348	
	TOTAL		1056	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de veintitrés meses quince días de prisión, arroja un total redimido de VEINTISÉIS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Enviado el 10 de febrero de 2023 e ingresado al Despacho el 7 de marzo del mismo año.



235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CIENTO DIECINUEVE MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

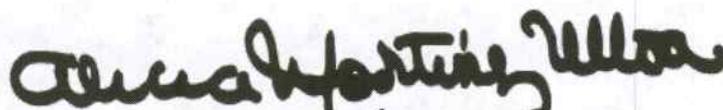
RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JESÚS PÁEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.479.111 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 26 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que JESÚS PÁEZ VERA, ha cumplido una penalidad de 119 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA

Juez

mj